



**Orden por la que se desafecta del dominio público portuario la explanada sobre la cubierta del túnel de la vía de servicio portuaria en la zona del Muelle de Enlace del puerto de Santa Cruz de Tenerife (desafectación del suelo y no del subsuelo).**

Con fecha 8 de marzo de 2010 se firmó un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, para el desarrollo del frente marítimo-portuario de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en la zona del Muelle de Enlace-Plaza de España, a fin de fomentar la interacción puerto-ciudad, favoreciendo las actividades náutico-deportivas en la zona, generando espacios libres, y actividades comerciales y de restauración para el disfrute de los ciudadanos.

Tramitado el expediente correspondiente, por Orden del Ministerio de Fomento de 7 de noviembre de 2018, se desafectan unos terrenos del dominio público portuario del puerto de Santa Cruz de Tenerife, tras la ejecución de las obras de soterramiento de la Vía Litoral y de la vía de servicio portuaria, en la zona del Muelle de Enlace. Los terrenos desafectados se corresponden, básicamente, con los de la zona de servicio del puerto ocupados por las obras ya finalizadas de la denominada Vía Litoral de Santa Cruz de Tenerife, Tramo I – Fase A (Barranco de Santos – Plaza de España).

Por otra parte, con fecha 19 de noviembre de 2019 el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife solicitó a la Autoridad Portuaria el otorgamiento de autorización administrativa para la ocupación, por un plazo de 3 años, de una superficie de 1.021,75 m<sup>2</sup> ubicada sobre el túnel de la vía de servicio, en la explanada cuya declaración de innecesariedad se propone, al objeto de instalar un parque infantil. El 21 de septiembre de 2020 se notificó al Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización solicitada.

Los espacios ya generados como consecuencia de la construcción del túnel de la vía de servicio portuaria en el frente marítimo de la ciudad, están llamados a constituir espacios libres públicos insertos en la actividad urbana de la ciudad, si bien la condición de espacio de encuentro entre ciudad y puerto dentro de la zona de servicio del puerto, condiciona la regulación de estos espacios, por lo que la Autoridad Portuaria ha entendido que podría resultar adecuada su cesión gratuita al Ayuntamiento del municipio, para lo que resulta necesario tramitar el correspondiente expediente de desafectación del dominio público portuario, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.





El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, acordó la declaración de innecesariedad para el desarrollo de los fines propios de la actividad portuaria, de la superficie de suelo de explanada sobre la cubierta del túnel de la vía de servicio portuaria en la zona del Muelle de Enlace del Puerto de Santa Cruz de Tenerife (desafectación del suelo y no del subsuelo).

La Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fecha 6 de noviembre de 2022, informó la desafectación de los terrenos del dominio público portuario correspondientes la superficie aproximada de unos 8.132 m<sup>2</sup> correspondientes a la explanada sobre la cubierta del túnel de la vía de servicio portuaria en la Zona del Muelle de Enlace del Puerto de Santa Cruz de Tenerife (desafectación del Suelo y no del Subsuelo), estableciendo que no conservan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre, y se consideran innecesarios para la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre, por lo que no procede su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.

La explanada que se propone declarar innecesaria a nivel de suelo, -y no de subsuelo que debe quedar afecto al dominio público portuario por discurrir por el mismo la vía de servicio portuaria-, tiene una superficie de 8.132 m<sup>2</sup> y se corresponde con el suelo generado una vez finalizada la construcción del túnel por el que discurre la vía de servicio portuaria en la zona del Muelle de Enlace del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, a excepción de una pequeña franja de suelo situada sobre el extremo norte lado mar de dicho túnel, que no forma parte de la superficie objeto de declaración de innecesariedad.

Dicha superficie de suelo queda definida básicamente por el contorno de la cubierta del túnel de la vía de servicio en la zona del Muelle de Enlace, excepto en el extremo norte lado mar de dicho túnel, donde la delimitación se adapta al límite definido en el Plan Especial del Puerto para el uso "Terminal de pasajeros y actividades asociadas".

La delimitación de los bienes de dominio público portuario declarados innecesarios quedan definidos por los vértices o puntos con coordenadas UTM (REGCAN95) siguientes:

COORD.	X	Y	COORD.	X	Y
1	377.926,45	3.149.832,46	49	378.002,80	3.149.448,54
2	377.935,81	3.149.834,54	50	378.000,45	3.149.440,86
3	377.980,39	3.149.729,73	51	377.997,95	3.149.433,22
4	377.984,15	3.149.731,30	52	377.995,32	3.149.425,64





5	377.987,55	3.149.723,28	53	377.992,58	3.149.418,10
6	377.989,53	3.149.718,53	54	377.989,72	3.149.410,62
7	377.991,02	3.149.714,92	55	377.987,42	3.149.404,83
8	377.994,43	3.149.706,49	56	377.982,01	3.149.391,79
9	377.996,34	3.149.701,64	57	377.981,22	3.149.389,97
10	377.998,21	3.149.696,79	58	377.964,14	3.149.397,34
11	378.000,93	3.149.689,47	59	377.966,56	3.149.402,99
12	378.004,05	3.149.680,61	60	377.972,39	3.149.417,37
13	378.004,95	3.149.676,77	61	377.975,15	3.149.424,62
14	378.006,37	3.149.670,42	62	377.979,08	3.149.435,52
15	378.007,67	3.149.664,04	63	377.982,72	3.149.446,48
16	378.008,84	3.149.657,64	64	377.984,97	3.149.453,83
17	378.010,09	3.149.649,93	65	377.986,83	3.149.460,34
18	378.011,23	3.149.641,60	66	377.990,44	3.149.474,31
19	378.011,75	3.149.639,08	67	377.992,14	3.149.481,79
20	378.012,52	3.149.635,26	68	377.994,36	3.149.492,92
21	378.013,26	3.149.631,43	69	377.995,55	3.149.499,41
22	378.014,38	3.149.625,01	70	377.996,72	3.149.505,92
23	378.015,01	3.149.621,16	71	377.997,90	3.149.512,40
24	378.015,96	3.149.614,72	72	377.998,80	3.149.517,40
25	378.016,64	3.149.609,56	73	377.999,46	3.149.521,08
26	378.017,25	3.149.604,39	74	377.999,97	3.149.525,81
27	378.017,91	3.149.597,92	75	377.999,18	3.149.525,91
28	378.018,36	3.149.592,73	76	378.000,64	3.149.539,61
29	378.018,83	3.149.586,25	77	378.001,53	3.149.554,38
30	378.019,12	3.149.581,05	78	378.001,70	3.149.559,47
31	378.019,38	3.149.574,55	79	378.001,92	3.149.571,14
32	378.019,53	3.149.568,04	80	378.001,63	3.149.580,54
33	378.019,56	3.149.561,53	81	378.001,05	3.149.591,74
34	378.019,43	3.149.552,42	82	377.999,51	3.149.606,70
35	378.019,24	3.149.548,42	83	377.998,07	3.149.616,94
36	378.018,93	3.149.542,93	84	377.996,35	3.149.627,62
37	378.018,28	3.149.533,04	85	377.993,48	3.149.641,75
38	378.017,83	3.149.527,55	86	377.986,78	3.149.666,48
39	378.017,07	3.149.519,89	87	377.979,79	3.149.686,74





40	378.016,19	3.149.512,23	88	377.972,02	3.149.706,45
41	378.015,45	3.149.506,77	89	377.963,92	3.149.725,75
42	378.014,14	3.149.498,06	90	377.957,07	3.149.741,88
43	378.012,82	3.149.490,47	91	377.949,13	3.149.761,12
44	378.011,14	3.149.481,78	92	377.942,53	3.149.778,13
45	378.009,88	3.149.475,88	93	377.937,22	3.149.793,33
46	378.008,99	3.149.471,96	94	377.932,59	3.149.808,33
47	378.007,58	3.149.466,09	95	377.930,10	3.149.817,35
48	378.005,57	3.149.458,30	96	377.927,69	3.149.826,71

Dado que no es objeto de la declaración de innecesariedad el subsuelo ocupado por el túnel de la vía de servicio, que mantiene su condición de dominio público portuario, no se ve alterada la delimitación vigente de la zona de servicio del puerto en dicho ámbito, definida por la ORDEN FOM/2493/2006, de 13 de julio, por la que se aprueba el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, una vez desafectados los terrenos descritos en la Orden del Ministerio de Fomento de 7 de noviembre de 2018.

Siendo bienes de dominio público portuario estatal adscrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, su desafectación debe tramitarse, y así se ha hecho, según el procedimiento singular establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Finalmente, el Organismo Público Puertos del Estado informa favorablemente la desafectación, por resultar los terrenos innecesarios para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, relativo a la desafectación de bienes de dominio público portuario adscritos a las Autoridades Portuarias.

En su virtud, a propuesta del Organismo Público Puertos del Estado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre,





DISPONGO:

**Primero.** *Desafectación del dominio público portuario estatal.*

Se desafectan del dominio público portuario estatal, por resultar innecesarios para los fines portuarios, los bienes correspondientes a la superficie de suelo de explanada sobre la cubierta del túnel de la vía de servicio portuaria en la zona del Muelle de Enlace del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Se propone la desafectación a nivel del suelo, manteniendo el subsuelo por donde discurre la vía de servicio portuaria en túnel la condición de dominio público portuario dentro de la zona de servicio del puerto. Las coordenadas que delimitan la superficie de suelo a desafectar son las indicadas en la tabla que figura con anterioridad.

**Segundo.** *Destino de los terrenos desafectados.*

Los terrenos desafectados se incorporarán al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Cualquier acto de disposición de dichos bienes por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

LA MINISTRA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

Raquel Sánchez Jiménez

